Proyecto de Ley N°.....8271/2023-CR

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE
25 JUN 2024
RECIBIDO
Firma: 2:2pm

LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL, GRADUAL Y PROGRESIVO EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

Los congresistas, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°- C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL, GRADUAL Y PROGRESIVA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, autorizar de manera excepcional, gradual y progresiva, el nombramiento del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y de los Gobiernos Regionales.

Artículo 2°.- Alcances de la Ley

El nombramiento excepcional, gradual y progresiva del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios, regulado por el artículo 1764° del Código Civil, se realizará durante los años fiscales 2024 y 2025, siendo aplicable para los trabajadores que realicen labores permanentes en los grupos ocupacionales de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de salud; y profesionales, técnicos y auxiliares administrativos.

Artículo 3°.- De los Requisitos para el nombramiento

Los requisitos para el proceso de nombramiento de manera excepcional, gradual y progresiva del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios en las entidades señaladas en los artículos 1 y 2 de la presente ley, son los siguientes:

a. Encontrarse prestando servicios como personal de apoyo en las unidades ejecutoras del Gobiernos Regionales, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

b. Acreditar haber prestado servicios por el periodo de no menor de dos (2) años continuos o tres (03) años discontinuos con un periodo máximo de seis (6) meses de no renovación en un periodo no mayor de cinco (5) años.

c. No encontrarse inhabilitado para trabajar en el Estado por motivo de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.

d. Haber sido contratado en la entidad mediante un proceso regular conforme a ley para la prestación de servicios en salud pública.

Artículo 4°.- De la reglamentación

El Ministerio de Salud, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, aprueba el reglamento para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Se autoriza al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a los gobiernos regionales durante los años 2024 y 2025 para efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional para el financiamiento del proceso de nombramiento de trabajadores bajo la modalidad de locación de servicios conforme se establece en el artículo 1° de la presente ley, quedando exonerados de las medidas de austeridad establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 31954, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y demás disposiciones que contravengan la presente ley.

SEGUNDA.- Se autoriza al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a los gobiernos regionales para emitir y modificar los lineamientos, los instrumentos normativos y la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o el Cuadro de Puestos de la

Entidad (CPE), y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, en el plazo de sesenta (60) días calendario desde la entrada en vigor.

TERCERA.- El nombramiento excepcional, gradual y progresivo del personal contratado por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y de los Gobiernos Regionales, bajo la modalidad de locación de servicios para labores de vigilancia y control de enfermedades metexénicas y zoonosis para la disminución de morbilidad y mortalidad, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, serán nombrados como Auxiliares Asistenciales, debiendo acreditar servicios prestados por el periodo de no menor de un (1) año continuo o dos (2) años discontinuos con un periodo máximo de seis (6) meses de no renovación en un periodo no mayor de cuatro (4) años.

Lima, 24 de junio del 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 11:26:15-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/06/2024 12:44:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2024 11:57:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/06/2024 15:48:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 17:06:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 14:59:22-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad autorizar, de manera excepcional y gradual, el nombramiento del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y de los Gobiernos Regionales.

La relación laboral bajo la modalidad de contratación del personal en el sector Salud, no es exclusivo del sector público, sino es una figura del derecho privado, por la cual el locador se obliga sin subordinarse al comitente a prestar servicios por determinado tiempo, sin embargo se considera ajena a la unidad ejecutora y a pesar de ello, en la realidad de los hechos en el sistema público la locación de servicios es muy usado y convive en la relación laboral público, debido a la supuesta falta de recursos del Estado.

La Defensoría del Pueblo[1] realizó una nota de prensa, en advertencia, respecto a la existencia de más de 4100 trabajadores del sector salud que laboran en prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus como locadores de servicios. Sin embargo, esta cifra es mayor por cuanto no incluye al personal de EsSalud, ni de las sanidades de las fuerzas armadas y policiales.

En razón a ello, se realizó un llamado a las entidades del sector salud para que empleen temporalmente, dentro del régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), a todo el personal de la salud que presta sus servicios en los establecimientos como locadores en el ámbito de la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus.

Ahora bien, entre las modalidades de contrato de personal en el sector público, existe el contrato de locación de servicio, contrato de naturaleza civil, en sentido formal, cuyos elementos son la prestación de servicio y la contraprestación. Es importante señalar que, estos contratos adolecen de subordinación.

---

[1] Se publica la nota de prensa, de fecha 17 de abril del 2020, por la Defensoría del Pueblo, con el título "más de 4100 trabajadores de la salud son locadores de servicios y no acceden a seguro médico completo". Link: https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-mas-de-4100-trabajadores-de-la-salud-son-locadores-de-servicios-y-no-acceden-a-seguro-medico-completo/

La contratación bajo esta modalidad dentro de la administración pública tiene sus orígenes más remotos en el Decreto Supremo 065-85-PCM, el cual aprobó el Reglamento único de adquisiciones y suministro de bienes y servicios no personales del Estado. Este reglamento regulaba, entre otros aspectos, la adquisición de servicios no personales a través de contratos de locación de servicios.

SÁNCHEZ PARRA (2005), en su investigación, define al contrato de locación de servicios como un contrato de naturaleza civil, el cual se caracteriza porque no existen los dos elementos constitutivos esenciales de un contrato de trabajo que son dependencia y ajenidad. Se trata de un "*locatio conductio operarum*", es decir, la forma de contrato que sirvió de precedente al actual contrato de trabajo, pero que mantiene su plena vigencia, aunque con naturaleza distinta. El Código Civil de 1984 regula el contrato de Locación de Servicios como la primera de las cinco modalidades del género "prestación de Servicios", ocupándose de él en el Capítulo segundo del Título IX (Artículo 1764° al 1770°) un total de siete artículos.[2]

El mencionado reglamento definía por servicios no personales del Estado como una actividad o trabajo que efectúa una persona natural o jurídica ajena al organismo público que desea adquirir, a cambio de una retribución económica, para atender una necesidad intangible. Se orienta a la producción, construcción, habilitación, funcionamiento, orientación, conservación, preservación u otros; se mide en y por sus efectos o resultados.

En nuestro ordenamiento jurídico, el contrato de locación de servicios se encuentra regulado en el art. 1764 del Código Civil, el cual señala que, por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

Mediante la Resolución Directoral 007-99-EF-76.01, el Ministerio de Economía y Finanzas, establece que el contrato de locación de servicios obliga al locador, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, sin que medie vínculo laboral.

[2] SÁNCHEZ PARRA, A. (2005). La desnaturalización del contrato de locación de servicios. Perú. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho. Universidad Nacional del Altiplano.

En el Sector Público dicho contrato se denomina Contrato de Servicios No Personales. Conforme se advierte, entre un locador de servicio y una entidad pública no existe el elemento de subordinación, de modo que, cuando se hace referencia al régimen disciplinario, se entiende que para aplicarlo debe existir previamente un vínculo de naturaleza laboral entre las partes y no una relación de carácter civil.[3]

Rico, Gustavo (2021), nos señala que, el Estado ha demostrado no ser un buen contratante de locadores de servicio, ya que muchos contratos se desnaturalizan con la dación de condiciones de trabajo y con la configuración de rasgos de laboralidad, a pesar de que existe marco normativo que prohíbe dicha desnaturalización, sin embargo, esto no implica sancionar disciplinariamente a un locador de servicios, puesto que la naturaleza laboral de su contrato tendría que ser declarada en la vía judicial.

Respecto al marco normativa que se ha aprobado para regular la prohibición de la contratación de locadores de servicios, tenemos en conforme a la en la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1057, publicado en el 2008, se dispone que las entidades comprendidas no deben, en lo sucesivo, suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos.

De igual manera, tenemos que, en la sexta disposición complementaria final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil Ley Nº 30057, por la cual se establece que las entidades solo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el art. 1764 del Código Civil y sus normas complementarias para realizar labores no subordinadas y bajo responsabilidad del titular. En 2015, mediante la sentencia recaída en el Expediente 05057-2013-PA/TC (caso Huatuco Huatuco), el Tribunal Constitucional precisa que existe responsabilidad funcional en los supuestos que se detecte la desnaturalización del contrato temporal (laboral o civil) en la administración pública (fundamentos 19 y 20).

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en diversas sentencias ha establecido criterios jurisprudenciales, señalando que cuándo llega a desnaturalizarse un contrato de locación de servicios, criterio compartido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, al señalar sobre la

[3] Gustavo A. Rico Iberico, PAD en la Ley del Servicio Civil - Locadores de Servicio, 2021. Link: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/01/Locadores-de-servicio.pdf

existencia de una relación de trabajo entre las partes en aplicación del principio de primacía de la realidad, esto debido a una interpretación adecuada a favor del trabajador, cuando hay control sobre la prestación o la forma en que ésta se ejecuta, prestación ejecutada dentro de un horario determinado, prestación de cierta duración y continuidad, suministro de herramientas y materiales al locador; reconocimiento de derechos laborales y descuentos por los sistemas de pensiones y salud, y el locador solo podía ser despedido por causa justa prevista en la Ley.

De igual manera, con el mismo sentido, se aprueba la Ley 31298, Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada. Sin embargo, el Poder Ejecutivo mediante la septuagésima segunda disposición complementaria final de la Ley 31365, Ley de presupuesto del sector público para el ejercicio fiscal 2022, dispuso que los efectos de la Ley 31298 se suspendan hasta el 31 de diciembre de 2022.

Conforme lo establecido la Autoridad Nacional de Servicio Civil, ha emitido opinión[4], señalando que, los contratos de locación de servicios son contratos de naturaleza civil contemplados en el literal a) del artículo 1756° y 1764° del Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, siendo distintos a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral.

Por lo tanto, en ese extremo, SERVIR señala que, debe precisarse que las personas que brindan servicios al Estado como locadores de servicio, no están subordinados al Estado, sino que ostentan una vinculación de naturaleza civil, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo; razón por la cual, no correspondería efectuar el pago de beneficios sociales al no existir una relación laboral subordinada.

Sin embargo, en la administración pública, la pandemia por COVID-19, ha dejado en evidencia la brecha de recursos humanos que existe en el sector salud, lo que

[4] Pronunciamiento mediante el Informe Técnico N° 1183-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 02 de agosto de 2018. Objeto de la consulta: el Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Tarma consulta a SERVIR sobre la posibilidad de atender el reclamo efectuado por un trabajador nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, quien solicita el pago de sus beneficios sociales durante el periodo en que ostentó la condición de locador de servicios. Link: file:///C:/Users/HPUSER/Desktop/Informe%20T%C3%A9cnico%201183-2018-SERVIR-GPGSC.pdf

ha generado que la modalidad de contratación por locación de servicios permita atender las demandas urgentes de la población, permitiendo reforzar la capacidad resolutiva de los establecimientos de salud para salvaguardar la vida de millones de peruanos.

El personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios ha continuado prestar servicios hasta la actualidad, permitiendo que las entidades puedan continuar atendiendo sus demandas, incluso en el contexto de las emergencias sanitarias que se han venido declarando por el Ministerio de Salud, posterior a la pandemia por COVID-19.

Del personal contratado bajo locación de servicios para labores efectivas en la vigilancia y control de enfermedades metexénicas y zoonosis para la disminución de morbilidad y mortalidad en la región loreto.

Desde el año 2003, en la región Loreto se ha iniciado actividades de inspección domiciliaria del vector, a través de los inspectores de viviendas que hasta la fecha vienen cumpliendo labores de trabajo educativo para las buenas prácticas y prevención del dengue. Los trabajadores inspectores de vivienda han tenido un papel muy importante para la reducción de los índices aédicos en los distritos de Punchana, Iquitos, Belén y San Juan Bautista, durante el periodo de finales del 2010 hasta febrero del 2011, en el departamento de Loreto que registró el brote más grande de la epidemia de dengue, que se ha focalizado en la ciudad Iquitos con la variante del virus serotipo DENV2 denominado variante Asiática/Americana que acabó con 14 vida humanas, notificándose 25,897 casos de dengue en Iquitos (SE 49-2011).

Durante el 2024 mediante la Alerta Epidemiológica CDC-N° 002-2024 de 30 de enero del 2024, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, alertó al personal de los establecimientos de salud a nivel nacional ante el brote del dengue con la finalidad de intensificar y garantizar la implementación de las medidas de intervención para reducir los casos, y para ello ha recomendado la vigilancia y control vectorial para que se realice labores de monitoreo de la implementación de la Norma Técnica de Salud N° 198-MINSA/DIGESA-2023 "Norma Técnica de Salud para la vigilancia entomológica y control de Aedes aegypti vector de arbovirosis y la vigilancia de ingreso de Aedes albopictus al territorio nacional" que establece los procedimiento de vigilancia entomológica y control vectorial del Aedes aegypti.

Tabla N° 01: CASOS DE DENGUE EN EL PERIODO DE 2019-2023

Departamento	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Amazonas	164	873	2369	3571	2222	**9199**
Ancash	20	0	28	2143	2072	**4263**
Apurímac	0	0	0	0	1	**1**
Ayacucho	95	1583	1663	780	553	**4674**
Arequipa	0	0	7	0	2	**9**
Cajamarca	398	266	4015	3633	4923	**13235**
Callao	0	4	9	8	1842	**1863**
Cusco	54	2499	1982	3686	2355	**10576**
Ica	51	7144	4208	5083	13890	**30376**
Huánuco	35	1133	2811	1579	2352	**7910**
Huancavelica	0	0	0	0	0	**0**
Junín	482	3738	5090	4153	2770	**16233**
Lima	46	350	1190	938	24027	**26551**
Lambayeque	770	568	843	2382	17909	**22472**
La Libertad	366	390	262	162	12103	**13283**
Loreto	2547	7800	5115	8922	8674	**33058**
Madre de Dios	7398	3233	1333	3636	1902	**17502**
Moquegua	0	0	0	0	0	**0**
Pasco	36	377	616	496	346	**1871**
Piura	70	125	4072	12143	46650	**63060**
Puno	65	20	51	25	208	**369**
San Martín	1969	4955	4532	4269	5095	**20820**
Tacna	0	0	0	0	0	**0**
Tumbes	508	3093	1455	723	2857	**8636**
Ucayali	213	9781	3140	4836	8718	**26688**
Total por Año	**15287**	**47932**	**44791**	**63168**	**161471**	**332649**

Fuente: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud a la Semana 24

Mediante la Alerta Epidemiológica CDC-N° 006-2024 de fecha 24 de febrero del 2024, se alertó a los establecimientos de salud públicos y privados para que se adopten medidas integrales que contribuyan al control de la epidemia, así como el cuidado y seguimiento adecuado de los pacientes con dengue con signos de alarma y dengue grave; que han generado que el gobierno nacional mediante el D.S. N° 004-2024-SA, de fecha 28 de febrero del 2024, se declare en Emergencia

Sanitaria por afectación de los servicios de salud por **epidemia de dengue**, por el plazo de 90 días calendario, los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, **Loreto**, Madre de Dios, pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao.

Por consiguiente, la epidemia del dengue, siempre ha estado presente en la región amazónica, sin embargo, no ha sido visibilizado; por consiguiente, la ejecución de planes de acción contra el dengue requiere de presupuesto y de asignación de personal capacitado para la vigilancia, prevención y control de epidemia que es frecuente en varias zonas del país.

Los trabajadores que tienen vínculo laboral como persona natural con la Dirección de Salud Ambiental de las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, mediante contrato de locación de servicios, vienen realizando las actividades de vigilancia entomológica y control larvario focal del vector Aedes aegypti, así como, el cumplimiento de labores de Inspección Técnica a viviendas de alto y muy alto riesgo de enfermedades metaxénicas y zoonosis.

Ahora bien, en el departamento de Loreto, existen un total de 250 trabajadores contratados bajo la modalidad de locación de servicios, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Loreto, a través de su Gerencia Regional de Salud, entre ellos se encuentran egresados de las carreras de enfermería, biología, administración, contabilidad, nutrición, obstetricia, así como técnicos en enfermería, que vienen realizando actividades de inspección Técnica a viviendas de alto y muy alto riesgo de enfermedades metaxénicas y zoonosis, con una continuidad de hasta mas de 15 años, en la misma condición laboral.

La certificación presupuestal para cumplir con las contraprestaciones económicas a consecuencia del vínculo contractual con el personal que viene cumpliendo labores de inspección técnica a viviendas, y las unidades ejecutoras, los contratos se han celebrado al amparo del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en concordancia con lo señalado por el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con la finalidad de contribuir con la disminución de morbilidad y mortalidad de las arbovirosis.

Grafico 01: Tiempo de contratación de trabajadores mediante locación de servicios en Loreto

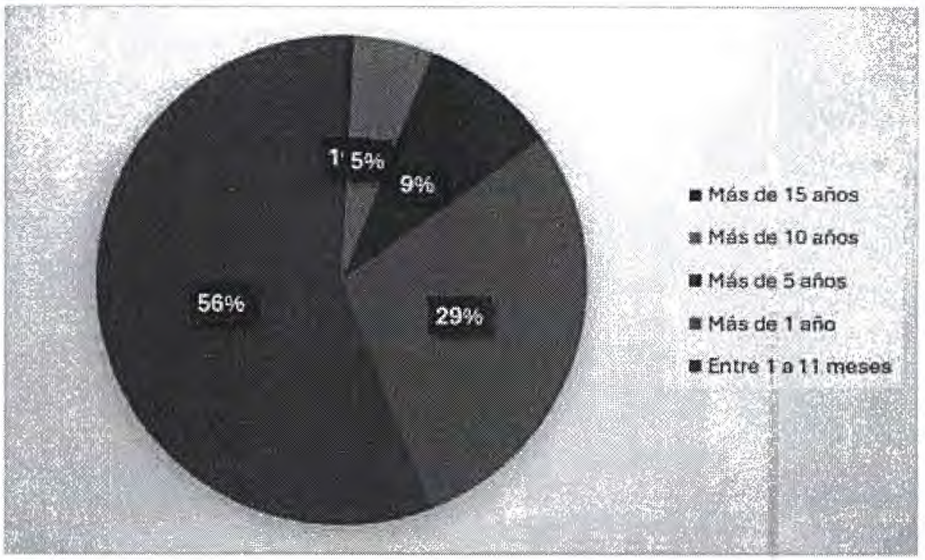

Fuente: Datos del personal contratado bajo locación de servicios de Loreto.
Elaboracion propia.

Como es de conocimiento público, la problemática expuesta sucede en todas las regiones afectadas por el dengue, y en el caso del departamento de Loreto, durante el año 2023 y 2024 se vieron incrementados en las 52-2023 al 03-2024, por la carencia del control larvario del vector, sumado a ello, la presencia de lluvias de la época han contribuido al incremento de criaderos del vector Aedes aegypti, que requiere de la intervención en las viviendas con el personal para realice la revisión de los ambientes y los recipientes que se encuentren para la búsqueda de los estados inmaduros (huevo, larva, pupa) y adultos de Aedes.

Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), señala que el dengue se transmite a través de la picadura de un mosquito infectado, que afecta a personas de todas las edades, generando fiebre leve a fiebre incapacitante con dolores de cabeza, músculos y articulaciones, que tiene comportamiento estacionario que se presenta en los meses cálidos y lluviosos.

Según el Ministerio de Salud en el Perú al 17 de abril del 2024, se han reportado 134,034 casos de dengue de los cuales han sumado 137 muertes, y Lima reportado más casos registrando 26 casos, La Libertad con 24 casos, Ancash con 23, Lambayeque con 18 casos, Piura e Ica con 17 casos cada departamento. Además de los fallecidos, 73 fueron personas mayores de 60 años, 40 adultos y 13 menores de edad; los 137 fallecidos, representa 251.28% de los registrados

en el 2023 en el mismo periodo (39 casos), y en Lima ocurrió 29,975 casos seguido de La Libertad con 27,808 casos, Piura con 17,771 casos, Ica con 18,068 casos y Ancash 12,262 casos.

En el departamento de Loreto, los servicios que vienen prestando los trabajadores para el control larvario del vector Aedes aegypti, se viene realizando en los distritos de Iquitos, Punchana, Belén y San Juan Bautista de la Provincia de Maynas desde hace más de 20 años y en los últimos contratos se han celebrado hace más tres meses a consecuencia, para la realización de trabajo de control físico y mecánico para la eliminación de los criaderos posibles en el intra domicilio y peri domicilio, con la aplicación de larvicidas en recipientes sin tapa hermética usados para el almacenamiento de agua con un potencial de riesgo para la proliferación del vector.

Gráfico N° 02: Índice AEDICO en Iquitos, Loreto

Fuente: Gerencia Regional de Salud Loreto

Uno de los requisitos para la prestación de servicios, es de no pertenecer al grupo con riesgo por hipertensión arterial refractaria, enfermedades cardiovasculares graves, diabetes mellitus, obesidad con índice de masa corporal (IMC) 40, cáncer, asma moderado o grave, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis, enfermedad o tratamiento inmunosupresor, mayor de 65 años de edad, con conocimientos básicos en vigilancia y control de vectores.

Además, en las contrataciones se hace referencia que los trabajadores por locación de servicios, tienen que cumplir sus actividades conforme a los términos de referencia que establece como causal de resolución del servicio en

caso de contravenir lo señalado en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; por consiguiente los trabajadores que realizan actividades de vigilancia y control larvario del vector Aedes aegypti tienen la condición de funcionarios públicos.

La Gerencia Regional de Salud Loreto, refiere que históricamente los inspectores de vivienda han intervenido en la primera línea de acción para el control y prevención del dengue en Loreto, promoviendo acciones educativas con la participación activa de las familias para la eliminación de criaderos en los distritos focalizados.

II. MARCO LEGAL:

- El Artículo 7° de la Constitución Política, establece que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa".
- Artículo 76° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la autoridad de salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones con la finalidad de identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2017, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 07-2013-SA, se aprueba el Plan Nacional Multisectorial e Intergubernamental de Prevención y Control de Dengue en el Perú.

- Resolución Ministerial N° 228-2023/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 198-MINSA/DIGESA-2023, Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Entomológica y Control de Aedes Aegypti, vector de Arbovirosis y la Vigilancia de Ingreso de Aedes Albopictus en el territorio nacional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, debido a que cada nivel de gobierno tiene recursos presupuestales asignados para la lucha contra el dengue, así como para la difusión de campañas preventivas y de control; en razón a ello, lo que se pretende es establecer el marco legal más idóneo para coadyuvar en las actividades de vigilancia y control larvario del vector Aedes aegypti, a efectos de evitar los focos de infección para evitar los contagios.

Es importante señalar que, la implementación de la presente iniciativa legislativa no crea ni aumenta el gasto público, lo que propone es el cambio de régimen laboral de los trabajadores que, si bien requiere la priorización del presupuesto, este deberá ser considerado en la ley de presupuesto o crédito suplementario para el efecto.

La iniciativa legislativa permitirá reducir la inequidad laboral y salarial mejorando el sistema de remuneraciones y dotando de un mejor horizonte laboral a los servidores públicos de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y de sus organismos públicos, así como las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se propone en concordancia con la normatividad vigente, y su entrada en vigencia permitirá eliminar la discriminación laboral de los trabajadores que vienen cumpliendo labores en la prevención de la salud. La propuesta de ley, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se vincula con la Décimo Primera Política del Estado: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación". Asimismo, existe vinculación con la Décimo Cuarta Política de Estado denominada: "Acceso al Empleo digno y productivo".

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado:

- **Primera Política**: Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho, para asegurar un clima de estabilidad.
- **Quinta Política:** Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimiento s transparentes para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo.
- **Octava Política:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- **Décima Política:** Reducción de la pobreza y la reducción de la desigualdad social.
- **Décima Primera Política**: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación que compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país diversas expresiones de discriminación e inequidad social.
- **Décima Tercera Política:** Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social con el compromiso de que el Estado se compromete a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables.
- **Décima Octava Política**: Búsqueda de la competitividad productividad y formación de la actividad económica, con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integra al Perú en la economía global.
- **Vigésima Cuarta Política**: Afirmación de un Estado eficiente y transparente, al servicio de las personas y de sus derechos.